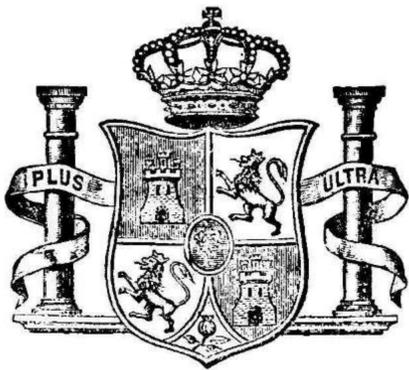


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 97.

REEMPLAZOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el ingreso en Caja de los mozos del actual llamamiento tendrá lugar el 1.º de Agosto próximo, á cuyo efecto los Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la Caja de Recluta de esta Capital lo harán saber á los interesados por edictos, bandos, pregones ó en la forma que en la localidad se acostumbre, para que llegue á noticia de cuantos voluntariamente quieran asistir á dicho acto, citándoles además personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo y á falta de éste á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas

á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación.

Si bien el acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario, como queda dicho, pudiendo dejar de asistir, *sin responsabilidad de ninguna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo*, es indispensable la presencia del comisionado del Ayuntamiento, quien traerá duplicadas relaciones con los particulares que se indican en el art. 144 de la ley, recibiendo, en cambio, los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como igualmente los que se han de entregar á los declarados condicionales y excluidos temporalmente del servicio activo, cuyos documentos se entregarán á los mozos, observando el procedimiento que se determina en los artículos 144 y 146 de la ley, 13 y 145 del reglamento, cuyos textos legales se transcriben para evitar dificultades á los Ayuntamientos y Secretarios.

«Art. 114. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención del comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados á las Zonas, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el Cuerpo y arma á que pertenecen; y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocu-

pación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 146. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados.

Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior, irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndose á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 13. Los pases correspondientes á los mozos clasificados de soldados condicionales eximidos del servicio activo en los Cuerpos armados ó declarados soldados para ingresar en filas, á que se refieren los artículos 145 y 146 de la ley, se leerán á los interesados ante el Alcalde de la localidad, lo antes que sea posible, después de su entrega por los comisionados, haciéndose la conveniente citación y extendiendo acta de su lectura, devolviéndose á la Caja los pases de los que no se hubieren presentado.

Art. 145. Los pases correspondientes á los mozos declarados solda-

dos para ingresar en filas, como los correspondientes á los declarados condicionales y eximidos del servicio activo en los Cuerpos armados, se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados.

El Alcalde llamará á los interesados al Ayuntamiento, entregándoles á su presencia el Delegado los pases, y leyéndoles las prevenciones expresadas al dorso, de cuyo acto certificará el Alcalde bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Cuando algún mozo no resida en la localidad donde resulte alistado, el Alcalde de este pueblo remitirá al del punto en que aquél se encuentre el pase, para que, llamando al interesado se lo entregue, leyéndole al mismo tiempo las prevenciones antes indicadas. Una vez hecho esto, dirigirá comunicación al Alcalde remitente, dándole cuenta de haber leído las prevenciones y entregado el pase al mozo á que se refiera aquél.»

Encarezco, por lo tanto, á los Alcaldes, la observancia de las prescripciones citadas para evitar las correcciones que la ley establece por el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos, teniendo muy en cuenta que no pueden sustituir á los comisionados los Agentes de Negocios, ni el que nombre un Ayuntamiento puede representar á otro.

Palencia 20 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 98.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se servirá V. S. disponer se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, un anuncio interesando conocer el paradero de D. Ricardo Flores Mifrud, escribiente que fué de la Plana Mayor de Ingenieros de Filipinas, con objeto de enterarle de un asunto relacionado con los ajustes que le ha formado el Habilitado del cuadro de excedentes [y reemplazo de dichas Islas.]»

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 20 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos de la ley de 19 de Julio de 1904 que á continuación se expresan se reforman al tenor siguiente:

a) Del art. 3.º queda suprimida la tarifa C. En su consecuencia, los aguardientes compuestos y licores pagarán como impuesto de fabricación solamente el del aguardiente ó alcohol que les sirviere de base, con sujeción á la tarifa A.

b) En consonancia con lo anterior, se suprime el artículo 4.º actual. Queda sustituido su texto por el siguiente:

«Art. 4.º Las precintas impuestas á los aguardientes compuestos y licores de todas clases, cuando se extraigan de las fábricas en botellas ó frascos, se sujetarán á las siguientes reglas:

Primera. La precinta seguirá siendo gratuita para los aguardien-

tes anisados, con ó sin azúcar; el de caña, el rón, el coñac y la ginebra.

Segunda. Para los demás aguardientes compuestos ó licores cuya graduación alcohólica fuere hasta de 34 grados centesimales, la precinta se cobrará á razón de 10 céntimos de peseta en botellas hasta de medio litro de cabida, y de 20 céntimos en las botellas que contengan mayores cantidades.

Tercera. Para dichos aguardientes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica excediere de 34 grados centesimales, la precinta será especial, cobrándose á razón de 20 céntimos en botellas hasta de medio litro, y de 40 céntimos en botellas de mayor cabida.»

c) El párrafo 3.º del artículo 7.º se adicionará al tenor siguiente:

«El aguardiente de caña se asimilará asimismo para los efectos del impuesto á los alcoholes que tributan por el número 3 de la tarifa A, siempre que se obtengan en destilación directa y exclusiva de mieles y melazas de la caña de azúcar y á graduación que no exceda de 75 grados.»

d) El texto del art. 9.º de la ley se entenderá redactado en esta forma:

«Art. 9.º En el caso de que en una misma fábrica, y por un solo industrial, se obtengan aguardientes ó alcoholes neutros, y con ellos aguardientes compuestos ó licores, se liquidará la cuota de fabricación devengada por el producto neutro, según su clase, con arreglo á la tarifa A.»

e) El art. 12 se adicionará con la condición siguiente:

«Séptima. Que el encabezamiento realizado por el cosechero en el régimen de franquicia que se define en este artículo para la mejor conservación y primera crianza de los vinos naturales no habrá de elevar la graduación de éstos á más de 16 grados.»

f) La cuota del impuesto especial de consumo definida en el párrafo 1.º del art. 16 se eleva á 70 céntimos de peseta por litro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las existencias en las fábricas de aguardientes compuestos ó licores que, á tenor del art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904, han devengado, mas no satisfecho, el impuesto de fabricación con el recargo de la tarifa C se entenderán comprendidas en el régimen de la presente ley. Las existencias que en la fecha en que se presente á las Cortes el proyecto de esta ley se hallaren ya embotelladas y precintadas podrán en todo tiempo expedirse con sus precintas gratuitas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del día 16 de Julio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de los corrientes se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial inorgánica y orgánica, Análisis mineral y orgánico y Prácticas de laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Concepto é Historia del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y de Bellas Artes de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FALLIDOS DE INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	CUOTAS.		FECHA de la insolvencia.
			Pesetas	Cts.	
Romualdo Vallejo Martín.	Lantadilla.	Panadero.	5	0	4.º trimestre de 1906.
Melitón Crespo García.	Alar.	Carnes frescas.	14	30	1.º idem de 1907.
Emilio García de los Ríos.	Idem.	Semillas y salvados.	7	15	1.º idem de 1907.
Francisco Herrero.	Prádanos de Ojeda.	Jabón y aceite por mayor.	148	68	1.º idem de 1907.
Domingo Bueno.	Idem.	Taberna.	13	94	1.º idem de 1907.
Benito Valle.	Idem.	Tablajero.	7	15	1.º idem de 1907.
Calixto Campo.	Idem.	Venta de salvados.	7	15	1.º idem de 1907.
Mariano González.	Villasabariago.	Taberna.	10	73	1.º idem de 1907.

Palencia 19 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que recibidas de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos ocho y hecho el sorteo que determina la ley, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Salvador Areños Curieses.....	San Román de la Cuba.
2	Victor Cid Areños.....	Idem.
3	Teófilo Pesquera Fernández.....	Paredes.
4	Mariano Pajares Pajares.....	Idem.
5	Jerónimo Lobete Pajares.....	Idem.
6	Joaquín Moro Reol.....	Idem.
7	Ruperto Nicolás Laso.....	Idem.
8	Isidro Rojo Hoyos.....	Idem.
9	Simeón Pérez Herrejón.....	Idem.
10	Cipriano Gutiérrez Elices.....	Idem.
11	Estéban Gutiérrez Diez.....	Idem.
12	Tomás Barrio Cuadrillero.....	Idem.
13	Emeterio Alvarez Sagüillo.....	Idem.
14	Eugenio Casares Rodríguez.....	Idem.
15	Modesto Fernández Gutiérrez.....	Idem.
16	Jerónimo Chato Diez.....	Idem.
17	Gil Herrero Gutiérrez.....	Idem.
18	Lope Gutiérrez García.....	Idem.
19	Clemente Gómez Chato.....	Idem.
20	Pablo Santiago Baquerín.....	Fuentes.
21	Marcial Rodríguez Pérez.....	Idem.
22	Marcelo Martín Vega.....	Idem.
23	Eustoquio Matía Melendro.....	Idem.
24	Evencio Matía Diez.....	Idem.
25	Juan Pajares Pajares.....	Idem.
26	Julian Calleja Matía.....	Idem.
27	Baldomero Guaza Ruiz.....	Idem.
28	Eulogio Martín Diez.....	Idem.
29	Juan Milano Garrido.....	Boadilla.
30	Antonino Diez Guerra.....	Idem.
31	Antonio Martín Caballero.....	Idem.
32	Arturo Llera Téllez.....	Idem.
33	Justo Alcántara Guerra.....	Idem.
34	Eugenio Liébana Guaza.....	Autillo.
35	Juan Pérez Martín.....	Idem.
36	Pedro Tejerina Matía.....	Idem.
37	Manuel Melgar García.....	Boada.
38	Domingo Martínez Sánchez.....	Idem.
39	Secundino Sánchez García.....	Idem.
40	José Vega Núñez.....	Añoza.
41	Francisco Puebla Delgado.....	Abastas.
42	Luciano Mayorga Martínez.....	Idem.
43	Gregorio Ruiz Gil.....	Abarca.
44	Juan Toledo Regaliza.....	Cisneros.
45	Bonifacio Gatón San Miguel.....	Idem.
46	Cayo Regaliza Martínez.....	Idem.
47	Marcelo Frechoso González.....	Idem.
48	Marceliano Sancho Seco.....	Idem.
49	Lúcio Herrón Calzada.....	Idem.
50	Hermenegildo Martínez Regaliza.....	Idem.
51	Honorio Mayorga Regaliza.....	Idem.
52	Pedro Frechoso González.....	Idem.
53	Pedro Ruiz Hortelano.....	Idem.
54	Mariano Fernández Cermeño.....	Idem.
55	Miguel Herrón Calzada.....	Idem.
56	Pío de Castro Mansilla.....	Idem.
57	Celerino Nicolás Alonso.....	Frechilla.
58	Gregorio Melero Zorita.....	Idem.
59	Jacinto Maraña León.....	Idem.
60	Julian del Valle Márcos.....	Idem.
61	Pedro Bartolomé Arenillas.....	Idem.
62	Tomás Pozurama Prieto.....	Idem.
63	Galo Calonge Barbán.....	Idem.
64	Pedro Rodríguez de la Cruz.....	Mazuecos.
65	Vicente Alonso Pariente.....	Idem.
66	Victor Bajo Gutiérrez.....	Idem.
67	Modesto Barbán Guerra.....	Idem.
68	Pedro Giraldo Acero.....	Idem.
69	Matías Giraldo Giraldo.....	Idem.
70	Luis Paredes Diez.....	Idem.
71	Eliseo Blanco Martín.....	Meneses.
72	Donato Giraldo Camina.....	Idem.
73	Florencio Sánchez Blanco.....	Idem.
74	José Serrano López.....	Villarramiel.
75	Luciano Alonso Tejerina.....	Idem.

76	D. Apolinar Prieto Tejerina.....	Villarramiel.
77	Santiago Jubete Guerra.....	Idem.
78	Fabián Clérigo Nicolás.....	Idem.
79	Francisco Sánchez Sánchez.....	Idem.
80	Francisco López Llanos.....	Idem.
81	Mariano Prieto Pérez.....	Idem.
82	Vicente Valverde López.....	Idem.
83	Gregorio Caminero Borge.....	Villelga.
84	Santos Alonso León.....	Villalumbroso.
85	Anatolio Laso Caballero.....	Idem.
86	Tomás Pérez Gómez.....	Idem.
87	Romualdo León Vergara.....	Villatoquite.
88	Nemesio Cerezo Ramos.....	Villacidaler.
89	Ignacio Gago Gil.....	Idem.
90	Deogracias Alonso Calleja.....	Villada.
91	Norberto Aldecoa Basaure.....	Idem.
92	Florentino Borge Martínez.....	Idem.
93	Mariano Cardo Martínez.....	Idem.
94	Mariano Guzmán Torbado.....	Idem.
95	Zoilo Escayo Ramos.....	Idem.
96	Bonifacio Calleja Alonso.....	Idem.
97	Aquilino Borge Fernández.....	Idem.
98	Telesforo Bolado Montañés.....	Idem.
99	Félix Muñoz López.....	Idem.
100	Domingo Pérez de la Fuente.....	Idem.
101	Manuel Méndez Saldaña.....	Idem.
102	Victoriano Martínez Pintor.....	Idem.
103	Vicente Linacero Espeso.....	Idem.
104	Vicente Fernández Redondo.....	Idem.
105	Parisio Alonso Herrero.....	Idem.
106	Lúcas Aguado García.....	Idem.
107	Ismael Arias Corona.....	Idem.
108	Jesús Pérez Gutiérrez.....	Pozo de Urama.
109	Manuel Fernández García.....	Pozuelos del Rey.
110	Eugenio Acero Burgos.....	Villalcón.
111	Pedro García Gutiérrez.....	Paredes.
112	Ricardo López Matorras.....	Idem.
113	Pelayo Lagunilla de la Guerra.....	Idem.
114	Agustín Fernández Gutiérrez.....	Idem.
115	Andrés Gutiérrez García.....	Idem.
116	Vicente Cardeñoso Pescador.....	Idem.
117	Mariano Cardeñoso Pajares.....	Idem.
118	Pedro Cardeñoso Pajares.....	Idem.
119	Baldomero Aparicio Vázquez.....	Idem.
120	Cayetano Cantero Sánchez.....	Idem.
121	Cayo Castrillo Pescador.....	Idem.
122	Acisclo Roldán Herrejón.....	Mazariegos.
123	Isidoro Cuevas Alegre.....	Idem.
124	Andrés Herrejón Gutiérrez.....	Idem.
125	Román Martín Urbón.....	Idem.
126	Simón Cermeño Vega.....	Idem.
127	Telesforo Alonso Ordóñez.....	Idem.
128	Lúcio Cuadrado Ponce.....	Capillas.
129	Telesforo Garrido Peral.....	Idem.
130	Félix Aparicio Martín.....	Idem.
131	Manuel Sánchez Blanco.....	Idem.
132	Cenón Ibarlucea Martínez.....	Cardeñosa.
133	Melecio Martínez Pariente.....	Idem.
134	Marcial Calonge Navarijo.....	Idem.
135	Valentín Atienza Atienza.....	Castromocho.
136	Epifanio Herrero Herrero.....	Idem.
137	Mariano Rodríguez Iglesias.....	Idem.
138	Eulogio Torio Merino.....	Idem.
139	Lorenzo Caballero Andrés.....	Idem.
140	Francisco Sánchez Bajo.....	Idem.
141	Tomás Velasco del Corral.....	Idem.
142	Facundo Delgado Delgado.....	Castil de Vela.
143	Joaquín Ruiz Sánchez.....	Idem.
144	Teóduo Ruiz Sevilla.....	Fuentes.
145	Abrahám Martín Gutiérrez.....	Idem.
146	Manuel Diez Castro.....	Idem.
147	Alejandro Matía Calleja.....	Idem.
148	Manuel Frechoso Mansilla.....	Cisneros.
149	Victorino Viguera Martínez.....	Villanueva del Rebollar.
150	Aurelio Giraldo Acero.....	Mazuecos.

Capacidades.

1	D. Hipólito Toledo Regaliza.....	Cisneros.
2	Cárlos Rodríguez Arenillas.....	Idem.
3	Manuel Saldaña Pinto.....	Idem.
4	Toribio Paredes Mayorga.....	Idem.
5	José Escudero Toledo.....	Idem.
6	Hipólito Ruiz Castro.....	Fuentes de Nava.
7	Alberto Diez Baquerín.....	Idem.
8	Florencio Matía Lirón.....	Idem.
9	Odón Sevilla Rodríguez.....	Idem.
10	Luis Martín Matía.....	Idem.
11	Tomás Rodríguez Matía.....	Idem.
12	Pedro Gómez Gutiérrez.....	Villalumbroso.
13	Cárlos Diez Barbán.....	Idem.
14	Jesús Diez Ruiz.....	Idem.
15	Pedro Sancho Rojo.....	Idem.
16	Santos Calleja Fernández.....	Idem.

17	D. Julian López Rodríguez.....	Villada.
18	José Pérez Torres.....	Idem.
19	Aurelio Cardo Martínez.....	Idem.
20	Pedro Méndez Pombo.....	Idem.
21	Lúcio Sánchez Blanco.....	Idem.
22	Anastasio Gómez Maudes.....	Idem.
23	Estanislao Nogales Matía.....	Idem.
24	Juan Carnicero Herrero.....	Idem.
25	Aniceto Guerra Guiguelmo.....	Paredes.
26	Julio Cantero Sánchez.....	Idem.
27	Raimundo Fernández Márcos....	Idem.
28	Luís Nágera de la Guerra.....	Idem.
29	Mariano Pariente de Cea.....	Mazariegos.
30	Manuel Nieto de Cea.....	Idem.
31	Julian Prieto Lozano.....	Guaza.
32	Juan Martín Andrés.....	Idem.
33	Francisco Nicolás Alonso.....	Frechilla.
34	Hilarión Herrera Alonso.....	Idem.
35	Estéban García Caballero.....	Castromocho.
36	Joaquín Gómez Gutiérrez.....	Idem.
37	Demetrio Castañeda Camazón....	Idem.
38	Florencio Atienza Atienza.....	Idem.
39	Juan Andrés Vega.....	Idem.
40	Calixto Atienza Atienza.....	Idem.
41	Emiliano Caballero Atienza.....	Idem.
42	Pedro Escudero Mansilla.....	Boadilla.
43	Francisco Gómez Nieto.....	Idem.
44	Nicomedes Márcos Abad.....	Idem.
45	José Márcos Gil.....	Idem.
46	Juan Melero Ruiz.....	Idem.
47	Emiliano Castellanos Urbón.....	Autillo.
48	Domingo Gutiérrez Calonge.....	Idem.
49	Cesáreo Ruiz Sánchez.....	Idem.
50	Eufrasio Bueno Cea.....	Idem.
51	Juan Martín Vega.....	Idem.
52	Julian Diez Fernández.....	Baquerín.
53	Julian Calderón Lobos.....	Idem.
54	Mauricio Gregorio de Cea.....	Idem.
55	Mariano Calderón Gregorio.....	Idem.
56	Francisco Merino Villamediana..	Idem.
57	Ildelfonso Nieto Pastor.....	Belmonte.
58	Dionisio Delgado Delgado.....	Idem.
59	Braulio Agúndez Tomé.....	Idem.
60	Lázaro Diez Blanco.....	Idem.
61	Isaac Barriga Pérez.....	Villalcón.
62	Tomás Acero Saldaña.....	Idem.
63	Márcos Maeso Nicolás.....	Idem.
64	Félix Gutiérrez Gil.....	Villerías.
65	Gregorio Vicente Escribano.....	Idem.
66	Julian Barriga Cid.....	Idem.
67	Cipriano Herrero Sánchez.....	Villarramiel.
68	Pedro Casado Rodríguez.....	Idem.
69	Federico del Rivero Fernández...	Idem.
70	Jesús Valverde López.....	Idem.
71	Pedro Plaza Herrero.....	Idem.
72	José Gómez Diez.....	Villatoquite.
73	Juan Gómez García.....	Idem.
74	Lorenzo Diez de la Cuesta.....	Idem.
75	Germán Gómez Martínez.....	Villanueva del Rebollar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante repetidor, con destino á las enseñanzas de Geografía Industrial y Económica y Legislación industrial, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justifi-

car, á este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del día 14 de Julio.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 del actual, dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Agosto de 1907 un trimestre de intereses de la deuda

amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 25 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Julio de 1907.—El Interventor, P. S., Emilio Camuesco.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Don Gabriel Gonzalo González, Alcalde constitucional de este distrito de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Delegación Regia de Pósitos, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Agosto próximo y hora de las once, doscientas noventa y tres fanegas cuatro cuartillos de centeno existentes en la panera del Pósito de este pueblo.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse referida venta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día siguiente que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día y hora de la subasta, para cuantos de referido pliego quieran enterarse.

Calzadilla de la Cueva 14 de Julio de 1907.—Gabriel Gonzalo.—Por su mandado, El Secretario, José García.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERIA.

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Bonilla.—V.º B.º—El Coronel, Huerta. 2—8

REGIMIENTO LANCIEROS DE BORBON 4.º DE CABALLERIA.

La venta en pública subasta de ocho caballos de este Regimiento como ganado de desecho será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 28 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Hernández. 2—7

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.